

CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

LEY N° 30453

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30453

DECRETO SUPREMO N° 007-2017-SA

ACTA N° 03

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

28 DE FEBRERO DEL 2020

PRIMERA CONVOCATORIA	:	08:30 horas
SEGUNDA CONVOCATORIA	:	09:00 horas
HORA DE INICIO	:	09:00 horas
HORA DE TÉRMINO	:	10:13 horas
LUGAR	:	Oficinas Administrativas de CONAREME Av. Paseo de la República N.º 6236, Oficina 101 – Miraflores.

MIEMBROS ASISTENTES:

INSTITUCIÓN RECTORA

DRA. ROSA BERTHA GUTARRA VILCHEZ PRESIDENTA DE CONAREME
Representante del MINSA

DR. ALBERTO MEZA BERNALES SECRETARIO TÉCNICO

INSTITUCIONES FORMADORAS EN RESIDENTADO MÉDICO

DR. EDDIE VARGAS ENCALADA Rep. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
DRA. TERESA TRUJILLO HERRERA Rep. Universidad Nacional Federico Villarreal
DR. OSCAR PAMO REYNA Rep. Universidad Peruana Cayetano Heredia

DR. VICTOR HUGO ABURTO LOROÑA	Rep. Universidad San Martín de Porres
DR. FILOMENO JAUREGUI FRANCIA	Rep. Universidad Ricardo Palma
DR. GUSTAVO FRANCO PAREDES	Rep. Universidad Nacional de Piura
DR. SEGUNDO ROGELIO CRUZ BEJARANO	Rep. Universidad Nacional de Trujillo
DRA. LUZ MUJICA CALERON	Rep. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa
DRA. LILY EUFEMIA MONTESINOS VALENCIA	Rep. Universidad Católica Santa María
DR. MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ Cusco	Rep. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
DR. MILTON ANTONIO TELLO CRUZ	Rep. Universidad Nacional del Centro del Perú
DR. JAVIER VÁSQUEZ VÁSQUEZ	Rep. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
DR. JULIO MEDINA VERÁSTEGUI	Rep. Universidad Nacional del Altiplano
DR. GUSTAVO BASTIDAS PÁRRAGA	Rep. Universidad Peruana Los Andes
DR. MIGUEL ANDRÉS VARGAS CRUZ	Rep. Universidad Nacional de Cajamarca
DR. VICTOR HUMBERTO VALLEJO SANDOVAL	Rep. Universidad Científica del Sur
DRA. ANA MARÍA CHIAN GARCÍA	Rep. Universidad César Vallejo
DR. PATRICIO CRUZ MÉNDEZ	Rep. Universidad Privada de Tacna

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

DR. ELEAZAR VASQUEZ-CAICEDO QUIJANO	Rep. Sedes Docentes ESSALUD
DR. JORGE ALBERTO VILLACORTA RUIZ	Rep. Sanidad de las Fuerzas Policiales
DR. JIMMY HOMERO ANGO BEDRIÑANA	Rep. DIRESA Ayacucho
DR. VÍCTOR JULIO ZAVALETA GAVIDIA	Rep. DIRESA Cajamarca
DR. EMILIO MANUEL LIAS CUERVO	Rep. DIRESA Cusco
DR. NARCISO ALIAGA GUILLEN	Rep. DIRESA Ica
DR. HENRY OLIVERA CHANGRA	Rep. DIRESA Junín
DR. VICTOR MARTIN TAVARA CORDOVA	Rep. DIRESA Piura
DR. JUAN MANUEL CANEPA YZAGA	Rep. DIRESA Tacna

INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS

DR. MIGUEL FERNANDO FARFAN DELGADO	Rep. ASPEFAM
DR. DAVID JUMPA ARMAS	Rep. Colegio Médico del Perú

DR. JOSÉ SABADUCHE MURGUEYTIO

Rep. Instituto de Medicina Legal

MIEMBROS AUSENTES:

DR. JOSE ENRIQUE PECSSEN MONTEZA

Rep. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

DR. HUGO DAVID VALENCIA MARIÑAS

Rep. Universidad Privada Antenor Orrego

DRA. ROSARIO KIYOHARA OKAMOTO

Rep. Sedes Docentes del Ministerio de Salud

DR. EDGAR MARIO CANO POLO

Rep. Sanidad de las Fuerzas Armadas

DR. GILBERTO RAFAEL GALLEGOS RAMOS

Rep. GERESA Arequipa

DRA. JULIA CLOTILDE ONSIHUAY YNOSTROZA

Rep. DIRESA Callao

DR. CONSTANTINO SEVERO VILA CORDOVA

Rep. GERESA La Libertad

DR. CRISTIAN TERRY BURGA

Rep. GERESA Lambayeque

DR. JORGE LUIS RUIZ PRIETO

Rep. DIRESA Lima Región

DR. SEGUNDO MERCEDES PINILLOS REYES

Rep. DIRESA Loreto

DR. JORGE ALFREDO MONTESINOS ESPINOZA

Rep. DIRESA Puno

DR. ANTONIO ABDULAC TORRES RUIZ

Rep. DIRESA Ucayali

DR. GILVER CANDUELAS FLORES

Rep. Asociación Nacional de Médicos Residentes

INVITADOS:

Dr. Juan Carlos Meza García

Universidad San Martín de Porres

Dr. Juan Pedro Matzumura Kasano

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Dr. Erick Paz Meléndez

Asesor Legal del Ministerio de Salud

Dr. Marco Rivera Obando

OGAS - Minsa

Dr. Pedro Diaz Urteaga

Director Adjunto - Dirección General del Personal de la Salud – MINSAs

Dr. Carlos Razuri Silva

Asesor Legal - Dirección General de Personal de la Salud – MINSAs

Dr. Miguel Castro Mauri

Asesor Legal - Consejo Nacional de Residentado Médico – CONAREME

Siendo la hora programada para la primera convocatoria (8:30 am), se tomó lista de asistencia, la que no se logró el quórum establecido, recurriendo a la segunda convocatoria (9:00 am), se comprobó la asistencia de 25 representantes, quienes estuvieron presentes de manera presencial y virtual, conforme a los alcances del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA Reglamento de la Ley N° 30453, cuya convocatoria ha sido realizada bajo los alcances de la citada norma legal y el Estatuto de CONAREME, encontrándose presentes no menos de un tercio de los integrantes que lo conforman como se tiene establecido en el artículo 7° del Reglamento y el artículo 12° de los Estatutos de CONAREME, para tal efecto se realiza la verificación de la asistencia de 25 integrantes los cuales cumplen con el quórum necesario, se instaló la presente Asamblea General Extraordinaria.

Asamblea General Extraordinaria, convocada, a razón de las solicitudes que suman más de quince instituciones y entidades integrantes del Consejo Nacional de Residentado Médico, que representan el tercio de todos sus integrantes, con la finalidad de convocar a Asamblea General Extraordinaria del CONAREME, en un plazo no mayor de tres días, como se tiene regulado en el artículo 11° del Estatuto de CONAREME.

Con la finalidad de ser visto y debatida la solicitud de no ejecución de las Disposiciones Complementarias para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2020, contenido en el Oficio N° 040-2020-ASPEFAM-P, suscrito por la Presidencia de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM), de fecha 18 de febrero de 2020.

A mayor abundamiento, se tiene conocimiento del Memorandum N° 195-2020-OGAJ/MINSA, suscrito por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, Dr. Erick Franklin Paz Meléndez, expresa que: ***“... no puede interpretarse que una función de soporte como la antes mencionada, es equiparable a aquella que de manera expresa ha sido encargada de acuerdo al artículo 28° de la norma antes mencionada al Sub Comité de Admisión del Comité Directivo y que es objeto del presente análisis (elaborar la propuesta de Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico).” “... En ese sentido, esta Oficina General estima que, la elaboración de la propuesta de documento antes mencionado no es una función atribuida a la Secretaria Técnica, cuyas funciones se encuentran señaladas en los artículos 11 y 12 del Decreto Supremo N° 007-2017-SA.”***

Se inicia la presente Asamblea General Extraordinaria actuando como Secretario Técnico el Dr. Alberto Meza Bernal, ante la renuncia irrevocable del Dr. Eduardo Paredes, y es en este acto se oficializa y es presentado por la Presidencia; el Dr. Alberto Meza Bernal, agradece la oportunidad y pasa la lista de los presentes en la Asamblea General Extraordinaria y da lectura al único punto de Agenda:

1. SOLICITUD DE NULIDAD AL ACUERDO N° 004-CONAREME-2020-AG.

Dr. Alberto Meza: Se ha convocado a Asamblea general extraordinaria a razón de la solicitud que suman más de 15 instituciones y entidades integrantes del CONAREME, documentos que se han remitido a los correos institucionales que representan el tercio de todos sus integrantes, con la finalidad de convocar a esta asamblea general del CONAREME, como se tiene regulado en el Art. 11 del estatuto del CONAREME. Entonces la razón de la solicitud es de no ejecución de las disposiciones complementarias para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2020.

Se tiene visto, la solicitud presentada, considerada recurso de reconsideración, con arreglo a lo establecido en el artículo 219°, con la finalidad, que sea declarada la nulidad por el CONAREME, en asamblea general, del acuerdo administrativo, que aprobó las Disposiciones Complementarias, en atención al procedimiento

contenido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

El señalado art. 28°, establece que en la Etapa de Planificación el Sub Comité de Admisión del Comité Directivo elabora las propuestas de documentos a ser aprobados por el CONAREME.

Es el caso, que forma parte de las funciones del señalado Sub Comité, el elaborar el cronograma de actividades del Concurso Nacional de Admisión; y, asimismo, las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Se ha advertido de la revisión de los documentos que sustentan el Acuerdo materia de reconsideración, que, el documento sobre el cual se ha debatido y votado el 07 de febrero de 2020, es uno que no fue en su oportunidad propuesto por el citado Sub Comité de Admisión; asimismo, vista la propuesta del Sub Comité de Admisión, de su contenido se advierte que se encuentra afectado por los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, que determina que a partir del año 2018 son de aplicación las disposiciones del Reglamento sobre el Concurso Nacional de admisión al Residentado Médico, que implica el cumplimiento estricto del artículo 28° del mismo; y por ende el cumplimiento del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30453, respecto del proceso único.

Así también, se observa, que para el cumplimiento del artículo 28°, a la fecha no se contaría con las autorizaciones y acreditaciones correspondientes, habida cuenta, que con fecha 29 de noviembre de 2019, recién se habrían aprobado los documentos necesarios para los procedimientos de autorización y acreditación.

Se ha convocado a Asamblea general extraordinaria a razón de la solicitud que suman más de 15 instituciones y entidades integrantes del CONAREME, documentos que se han remitido a los correos institucionales que representan el tercio de todos sus integrantes, con la finalidad de convocar a esta asamblea general del CONAREME, como se tiene regulado en el Art. 11 del estatuto del CONAREME. Entonces la razón de la solicitud es de no ejecución de las disposiciones complementarias para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2020

Dr. Oscar Pamo: Una cuestión de orden, yo he firmado un oficio en el cual se solicitaba que ASPEFAM sea escuchado. Eso es lo que yo he firmado, pero no he firmado ningún otro acuerdo como el que se ha leído, respecto a cuestionar alguna decisión del CONAREME, que tengo entendido, supongo es de una sesión posterior. Yo creo que todos tienen derecho a ser escuchados y por eso firme, para que sean escuchados, nada más. Porque en lo que se ha leído hay una petición que yo no he firmado, que yo no he aprobado, ni he consentido.

Dr. Rosa Gutarra: No hay ningún acuerdo en este momento para votar, lo que se ha leído son los antecedentes que nos ha llevado a esta Asamblea General Extraordinaria. En base a esos antecedentes lo que se pide es si tienen alguna intervención que hacer, para continuar.

Dr. Miguel Farfán: En nombre de ASPEFAM nuestro reconocimiento y las felicitaciones por el cargo de secretario técnico. Es de considerar, la versión de las disposiciones complementarias, se produjeron una serie de irregularidades que al final, asesoría legal del Ministerio de Salud, demuestra en forma convincente que esto fue así. Además, nosotros expresamos también que de acuerdo con el artículo 11° del reglamento, las funciones del secretario técnico no eran esas, el tiempo de duración tampoco era ese. Entonces ha venido una serie de irregularidades, por una persona que ejercía un cargo en forma irregular, eso es todo. Entonces lo que hemos solicitado es la convocatoria de esta Asamblea General y lo que pedimos como ASPEFAM, es la nulidad de todo lo actuado hasta la fecha.

Dr. Alberto Meza: ¿alguna otra opinión? Sino se procedería a la votación de lo planteado por la ASPEFAM.

Dra. Rosa Gutarra, si creo que ASPEFAM ha sido claro. Está planteando la nulidad de la última votación, por los antecedentes leídos.

Dr. Jorge Villacorta: Es preciso, si nos pueden dar alcances los asesores legales, porque si no, esto no tendría ninguna validez, nosotros estaríamos incurriendo en algo ilegal, por haber aprobado esto.

Dr. Eric Paz: Tengo la condición de Director de la Asesoría Jurídica del MINSA, mi presencia en esta reunión porque fui parte de una consulta y fue merecedor de una opinión por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica. La explicación es la siguiente, nosotros hemos recibido una comunicación por parte de la presidencia del CONAREME, a efectos de que se pueda establecer cuáles son las funciones que está determinado dentro de los reglamentos y estatutos que tiene CONAREME en relación a la función del secretario técnico y la sub comisión de admisión. Las normas son claras y específicas y cada uno tiene una función. Lo que había pasado en esta situación es que el secretario técnico, para que él llegara a un acuerdo, había presentado una propuesta de la cual él no tenía las facultades para poder hacerlo y eso lo dice la norma. Por eso es de que tomar un acuerdo sobre una base que no era la correcta ni la forma. Nosotros estamos proponiendo que eso tiene que regularizarse para que no se caiga en ese error, en esa infracción y se lleve a cabo un concurso que más adelante pueda ser declarado nulo y afectados terceros y afectada la comisión que tomó la decisión, puesto que hay unas normativas que exigen que se dé cumplimiento. Eso ya tendrá que ser materia de debate, nosotros cumplimos a efectos de poder orientar al Consejo, que estamos dando el alcance que la decisión que tomaron, la tomaron frente a un ente emisor que no tenía esa facultad, por lo tanto, eso acarrea una nulidad, y en esta sesión, la consecución sería votar esa nulidad y la nulidad como tal, retrotrae el acto al momento que se tenga que validar y será la subcomisión la que tenga realizar la presentación y continuidad de los mecanismos para este proceso de residentes.

Dr. Alberto Meza: La Secretaría Técnica va a proponer a la asamblea, a través de la presidenta del CONAREME, el Acuerdo N°004-2020-CONAREME-AG, para efectos de someterlo a votación.

Dr. Ernesto Vásquez-Caicedo: La asamblea anterior, donde se aprobó lo que justamente hoy día ha sido presentado por ASPEFAM, teníamos un asesor legal de CONAREME, entonces se supone que él ahora debería justificar o plantear o explicar, cuál era la razón por la que era legal, es más la presidenta ese día, asumió la responsabilidad total de toda esta circunstancia que se estaba desarrollando y planteó ella misma su responsabilidad. Entonces yo le pediría, por favor, por intermedio de la presidenta que el asesor legal de CONAREME, diga por que se planteó una asamblea que ahora, con una asesoría del Ministerio de Salud, estamos pretendiendo eliminar o declarar su nulidad.

Dra. Rosa Gutarra: Si doctor, definitivamente es verdad lo que usted dice, asumí la responsabilidad de la propuesta en tanto que la propuesta del sub comité de admisión no se encontraba en el marco legal, del Decreto Supremo. Bajo esa perspectiva, no sé si desea alguna otra información.

Dr. Ernesto Vásquez-Caicedo: Doctora no es que yo desee alguna explicación, sino que a usted la asesoraron, teníamos un asesor legal que validó toda la reunión, si eso es ilegal, también es ilegal que el Dr. Eduardo Paredes haya renunciado, si ya estaban anteriormente ilegal, no tenía esa facultades de elaborar las disposiciones complementarias, por qué se presentó, si teníamos un asesor legal que validaba esta asamblea, evidentemente, los médicos no somos peritos en leyes para poder decir que está bien o que está mal.

Dr. Miguel Castro: Debemos recordar, que cuando se aprobaron los Estatutos del CONAREME, ha sido con la asistencia de nuestro órgano rector, primero el año 2016, después el año 2017, el Consejo aprobó por los estatutos que establecieron también las atribuciones del secretario técnico, entre ellas están revisar, ordenar

y preparar la documentación que será presentada en las Asambleas ordinarias y extraordinarias del CONAREME y del Comité Directivo del CONAREME; así también, consolidar los documentos técnicos emitidos por los Sub comités y Comisiones establecidas por el CONAREME, y a partir de esa fecha, el secretario técnico ha revisado los documentos técnicos de los subcomités, con el propósito de establecer los alcances del marco legal del SINAREME, como es el caso, de las Disposiciones Complementarias, no habiendo elaborado la Secretaria Técnica las Disposiciones Complementarias, sino haberse revisado el contenido para los efectos de su legalidad en el marco del SINAREME, y coincido con la opinión legal del Ministerio de Salud, que no ha sido elaborado por la Secretaria Técnica.

Mas bien debiera revisarse si de las Disposiciones Complementarias que se ha señalado y afirmado ha sido elaborado por el Secretario Técnico, en que solo difiere en el examen único, con la presencia del expediente electrónico, en otro aspecto no existe mayor diferencia.

Dr. Eddie Vargas: Entiendo que comparto también la preocupación del Dr. Vásquez-Caicedo respecto a unas interrogantes que surgen sobre el accionar que ya ha sido refrendado por la oficina de asesoría legal del Ministerio de Salud. respecto a la irregularidad, lo otro es un proceso interno del CONAREME, que se determinara, y debe evaluarse en este momento, la propuesta por ASPEFAM y declarar la nulidad del acuerdo que aprueba las disposiciones complementarias.

Dr. Miguel Vargas: Se ha señalado, que se ha trasgredido una norma y el representante de asesoría jurídica del ministerio de salud lo está refrendando, no sé si vamos a llegar a una votación, que pasaría si en esta votación, no se anularía el acuerdo, en la misma percepción de la norma, esa sería mi pregunta, en todo caso para que vamos a someter a votación si ya se trasgredió la norma, yo creo que realmente no debería haber votación.

Dr. Oscar Pamo: En aras de llegar a los tiempos propongo lo siguiente, que la mesa directiva propone y considera que la votación anterior no fue legal, la otra queda nula y yo creo que nadie se va a oponer, y luego pasamos al debate de las disposiciones complementarias, nadie va a votar por lo que no es legal.

Dr. Eric Paz: Lo que pasa la norma, ustedes de acuerdo con su reglamento, usan la Ley 27444 que es la Ley del procedimiento administrativo general que no es una Ley hecha para abogados, es una ley hecha para todas las personas que tienen algún vínculo con la administración pública. Al tratarse de un consejo que es un ente colegiado, ya la nulidad que están planteando es la misma que acaban de referir, que una nulidad de oficio. La nulidad del oficio tiene que ser consensuada porque todos pidieron una votación en la sesión anterior. Ya están los argumentos y solamente es plasmar el acta que, por acuerdo, se procederá a declarar la nulidad y se retrotrae, y determinar ya internamente cualquier procedimiento.

Dr. David Jumpa: Tengo una consulta puntual que hacer en términos programáticos y no procedimentales, ni legales, dado el perfil de los que estamos aquí que formamos parte de la comunidad médica y no de la comunidad del derecho ¿en qué extremo se difiere el contenido de las disposiciones complementarias propuestas por la subcomisión de admisión respecto a lo que se votó? Porque tengo la impresión de que estamos profundizando un debate que es procedimental cuando en realidad, hay conflicto que es programático. Aquí hay dos proyectos que, claramente, están en juego respecto a cómo se entienden las disposiciones complementarias de admisión, que no estamos discutiendo. Estamos discutiendo un manto de legalidad respecto a dar curso a un acuerdo que previo que se ha llegado en conversaciones previas que nos gustaría también conocer. El punto muy concreto es en que difiere, en que aspecto programático, no procedimental, difieren la propuesta de las disposiciones complementarias respecto lo que se ha votado, respecto al proceso de admisión. Luego de contestar esa pregunta, sugerir a la asamblea, entendido que hay una petición que es de ASPEFAM, que es procedimental, que no se pronuncia sobre el fondo, o si es que se pronuncia sobre el fondo, que se manifiesta en esta asamblea en que extremo de su contenido, de algunos

de sus artículos de las disposiciones complementarias, no se está de acuerdo, para que esta asamblea que tiene esa experiencia del conocimiento del desarrollo del sistema de residencias médicas, se pueda pronunciar para pasar a ese debate que es el que atañe a este consejo y resolver, a la vez, los aspectos procedimentales que se están poniendo sobre la mesa.

Dr. Víctor Aburto: Creo que acá estamos confundiendo las cosas, hay un pedido y hay un informe legal de parte del ministerio de salud, que se ha trasgredido algunas normas con la aprobación de las normas complementarias anteriores. Si, legalmente, esto se ha trasgredido, deberíamos votar todos y retrotraernos al principio, es decir, a la propuesta de la comisión, y ahí, venimos a discutir lo que el doctor dice, no antes. Votamos primero, se deroga, se quita lo que estaba y regresamos al subcomité de admisión y discutimos la propuesta de ellos, porque la otra propuesta no sé de quién fue.

Dr. David Jumpa: he hecho una pregunta muy puntual y no se me ha respondido.

Dr. Miguel Castro: Lo que se advierte, es como se expresó, existe diferencia solo en el criterio de examen único, con la existencia de expediente electrónico, es decir, que los médicos cirujanos postulan presentando en el aplicativo de CONAREME, su expediente electrónico, Artículo 3° de las Disposiciones Complementarias aprobadas por el CONAREME.

Dr. Alberto Meza: Es pertinente pasar a la votación, a la solicitud expuesta por ASPEFAM, y darle el tratamiento administrativo de un recurso de reconsideración respecto a la nulidad contenida en el Acuerdo N° 004-CONAREME-2020-AG, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2020, y así también, aquellos aspectos, que resultan necesarios modificar del marco normativo para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley; por lo que, puesto a conocimiento lo señalado y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación, constatando el quórum de 25 miembros:

A favor: 21

En contra: 3 (CMP, DIRESA PIURA y IML)

Abstenciones: 00.

Producida la votación, considerando, que la Presidencia del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 006-CONAREME-2020-AG: Aprobar por mayoría, la Nulidad del Acuerdo N° 004-CONAREME-2020-AG, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2020, interpuesta mediante documento Oficio N° 040-2020-ASPEFAM-P, por la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM), que fuera calificado como recurso de reconsideración; afectándose, el Cronograma de Actividades aprobado.

Dr. Alberto Meza: Como consecuencia de este acuerdo, se tiene que aprobar como se planteó, algunos otros acuerdos. El siguiente punto como consecuencia de lo adoptado, que tendría relación directa, sería que se haga de conocimiento al Sub Comité de admisión del Comité Directivo del CONAREME, el acuerdo citado, para que en el marco de sus atribuciones elabore las Disposiciones Complementarias y el Cronograma de Actividades. Este acuerdo también tendría que ser sometido a votación.

Dr. Lías Cuervo: Hemos votado por sugerencias de haber incurrido en una ilegalidad. Creo que es de forma, pero si es que uno revisa las Disposiciones Complementarias, está bien y se ajustan a lo que se señala el Reglamento de la Ley, de repente es de forma, pero recibimos la citación y la asociación peruana ASPEFAM hace referencia al artículo 16.1 de la Ley del Residentado Médico del SINAREME. ¿Qué estamos esperando? el que dirige es CONAREME, nosotros somos partes integrantes del CONAREME, en todo este sistema,

planifican y organizan. Algún comentario decía que no debía ser público, no debería ser electrónico, ¿Qué debemos hacer? En un primer momento, hubo una manifestación, hubo un pronunciamiento que los serumistas no iban a alcanzar al proceso del residentado, que termina el 5 de mayo. Se han reunido el consejo de serumistas para cortar el serum. Han cortado el serum, ya no dice la Ley dice ahora 12 meses sino 11 meses y un poco más. Lo que estamos viendo es una suerte de rueda que está llevando a un pequeño sisma en el Sistema. Creo que hemos salido de un sisma anterior que era todo un desorden y ahora hemos comenzado a ordenarnos. Algunos les da lo mismo, y lo digo por experiencia porque lo he pasado en algún momento. Las universidades son los más llamados a poner orden en el sistema, residentes que no saben que van a hacer, residentes, no hay mallas curriculares, residentes que no tienen tutores, que no tienen coordinadores, universidades que no tienen convenios para rotar a sus alumnos, ordenémonos, no levantemos más polvo, no generemos más crisis en un sistema que ha comenzado a caminar de mejor manera, no es cuestión de ponerles piedras en el camino, no comenzar a cortar las patas de la mesa. Doctores somos los llamados a fortalecer el sistema para que funcione Hay comunicados, que tengo acá de ASPEFAM, que quieren contravenir la ley porque dicen que la única manera de entrar al residentado médico es por concurso ¿Queremos dar competencias como sucedió en años anteriores? ¿Lo podemos hacer?, quiero saber. El artículo 16 punto 1 dice que el CONAREME es el que organiza, planifica, ¿entonces que queremos?, ¿a dónde vamos?, ¿quieren mejor calidad de residentes? Hablamos de aumentar el número de especialistas cuando nuestro talón de aquiles es que no tenemos médicos en el primer nivel de atención. Esto fue una cuestión de forma, no de fondo. Si vamos a ir a un proceso de modificación de las disposiciones complementarias, veamos el futuro, hacia donde queremos ir y que médicos queremos, empezando desde el que postula. Porque no es posible que un médico que postula sea un falsificador de documentos. Es momento de que este sistema ponga freno a todas esas alteraciones.

Dr. Miguel Farfán: Primero no vamos a aceptar que los médicos somos fraudulentos o que manipulamos algún tipo de documentos. La ASPEFAM quiere resolver los grandes problemas de brechas que cada día son más de médicos especialista en el país. Aquí lo reclamamos es la ley, en la ley 30453, el 16.1 dice, las facultades ejecutan y en el reglamento dice participan. Un reglamento no puede estar por encima de la ley. En relación con la cantidad de médicos residentes, ese es un problema de la universidad, de repente nos puede decir cuál es la brecha de médicos especialistas en el Cusco y cual es problema que tenemos, de la grave situación del país desde el punto de vista de salud. ¿Por qué no tenemos médicos en el primer nivel de atención? ASPEFAM está en la capacidad de resolver esos problemas porque el único que puede formar médicos especialistas en el país, son las universidades a través de sus facultades de medicina y para eso hemos sido convocados y no solo es problema de forma, sino de fondo también. Si alguien falsificó documentos, debieron denunciarlo. Hemos venido para cumplir la norma.

Dr. Alberto Meza: Se ha puesto a conocimiento lo señalado y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación, considerando la incorporación de nuevos miembros que van llegando, constatando el quórum de 30 miembros:

A favor: 26

En contra: 00

Abstenciones: 02 (CMP y IML).

Producida la votación, se precisa que la Diresa Piura no emitió voto y considerando, que la Presidencia del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 007-CONAREME-2020-AG: Aprobar por mayoría, hacer de conocimiento al Sub Comité de Admisión los alcances del Acuerdo N°006-CONAREME-2020-AG, para que en el marco de sus funciones

elabore las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2020, y la modificatoria del Cronograma de Actividades al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2020, de acuerdo con el marco legal del Sistema Nacional de Residencia Médico.

Dr. Alberto Meza: Se advierte, que en la Asamblea General de fecha 29 de noviembre de 2019, se ha aprobado los instrumentos referidos a la autorización de programas de residencia médica, acreditación de sede docente y autorización de campos clínicos; en ese sentido, a efectos de poder cumplir con los debidos procedimientos y las actividades del Sub Comité de admisión resulta necesario se formule la modificatoria de la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453.

En relación a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, ello resulta pertinente en cuanto a los procesos que se realicen, pueden tener una duración de más de un año, por lo que sería recomendable se autorice para los Concursos de admisión hasta el año 2022 los campos clínicos autorizados al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA y sus modificatorias, por lo que se prorrogaría lo establecido en la citada Segunda Disposición;

Siendo ello así, resulta también necesario que, en relación con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, se estime, que la aplicación de las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30453, sea a partir del año 2021, por lo que correspondería prorrogar lo establecido en la citada Tercera Disposición.

Todo ello, resultaría modificar la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, debiendo partir esta propuesta normativa del Sub Comité de admisión del Comité Directivo, para luego derivar al Comité Directivo del CONAREME, y ser elevado al Ministerio de Salud, para su correspondiente evaluación del caso, y de ser posible se emita un dispositivo que permita modificar el Reglamento de la Ley N° 30453.

Dra. Teresa Trujillo: Para conocimiento soy miembro del subcomité de admisión y nosotros hemos elaborado el cronograma de admisión y hemos elaborado las disposiciones complementarias, las cuales fueron elevadas a la secretaría técnica. Lo que tendríamos que hacer es revisar y reajustar el cronograma de actividades.

Dr. Oscar Pamo: Los acuerdos de la subcomisión de admisión tienen que ser presentados y aprobados en esta mesa y aquí puede ser ratificado, mejorado, negado porque para eso es esta asamblea.

Dr. Eddie Vargas: Lo que expresó el Dr. Oscar Pamo es correcto, todo el que es integrante del subcomité de admisión, nosotros elaboraremos en la propuesta original, de ahí la verificaremos, ese trabajo será expuesto, será elevado a la secretaría técnica al Comité Directivo para que tengan conocimiento, y como dice el doctor, lo pueden aprobar, lo pueden modificar.

Dr. David Jumba: Quisiera poner en conocimiento de la asamblea que, en representación del Colegio Médico del Perú, tomó conocimiento que se ha realizado una sesión de la subcomisión de admisión el día de ayer, a la cual no hemos sido convocados a participar por ninguno de los medios electrónicos.

Dr. Alberto Meza: Si Dr. Jumba se ha convocado a los correos institucionales proporcionados por los representantes al Sub Comité de admisión. Por otro lado, se tiene visto y debatido las consideraciones, que resultan necesarios modificar del marco normativo para dar cumplimiento a lo establecido en el marco legal del SINAREME y viabilizar las actividades del Sub Comité de Admisión en el marco de sus funciones establecidas a través del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 30453; por lo que, puesto a conocimiento

lo señalado y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación, considerando la incorporación de nuevos miembros que van llegando, constatando el quórum de 31 miembros:

A favor: 27

En contra: 01 (DIRESA CUSCO)

Abstenciones: 00

Producida la votación, se precisa que la Diresa Piura y la Universidad Nacional del Centro del Perú no emitieron voto y considerando, que la Presidencia del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por Mayoría los siguientes acuerdos:

Acuerdo N°008-CONAREME-2020-AG: Aprobar por mayoría encargar al Sub Comité de Admisión presente una propuesta modificatoria ante el Comité Directivo del CONAREME, de la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, a efectos de que la vigencia de los campos clínicos se extienda hasta el año 2022 y respecto de la aplicación de las disposiciones del Reglamento sobre el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, estas se apliquen a partir del año 2021.

Acuerdo N° 009-CONAREME-2020-AG: Aprobar por mayoría, delegar al Comité Directivo del CONAREME, la facultad de aprobar la propuesta de modificatoria de la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, la cual deberá ser remitida al Ministerio de Salud, para su trámite de aprobación.

Acuerdo N° 010-CONAREME-2020-AG: Dispensar del trámite de aprobación de acta que contiene los presentes acuerdos adoptados, para su inmediata ejecución.

La presente Asamblea General Extraordinaria, terminó a las 10:13 horas, comprometiéndose a suscribir la presente acta.